

**MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030****Resolución de 5 de abril de 2022 del Instituto de la Juventud, por la que se convocan las Ayudas Injuve para la Creación Joven, año 2022/2023**

Publicadas mediante Orden DSA/158/2022, de 2 de marzo («BOE» de 7 de marzo) las bases reguladoras para la concesión de las Ayudas Injuve para la Creación Joven y en razón a lo dispuesto en las citadas bases y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de acuerdo con los principios recogidos en el Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace preciso adoptar la presente convocatoria, que desarrolla el procedimiento para la concesión de las Ayudas Injuve para la Creación Joven durante el ejercicio económico 2022 y en el ejercicio de las atribuciones que a los poderes públicos otorga el artículo 48 de la Constitución.

El Real Decreto 486/2005, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de la Juventud, determina que entre las funciones que tiene atribuidas figura la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de España, y entre sus fines el de la promoción cultural de la juventud y el conocimiento de otras realidades culturales.

Por su parte el Real Decreto 452/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, dispone en su artículo 2.6 que el Instituto de la Juventud se adscribe a este a través de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, con la naturaleza jurídica, estructura y funciones que se prevén en su normativa específica.

A través de estas actividades se reconoce la contribución de los jóvenes creadores al conjunto de la producción cultural y se amplía su marco de oportunidades, tanto para difundir sus creaciones como para alcanzar un conocimiento más próximo de las de otros creadores, en el ámbito nacional e internacional.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 149.2 de la Constitución Española, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional (STC 13/1992), la gestión de las subvenciones, aunque recaigan sobre materias de competencia autonómica, puede corresponder al Estado en los casos en que éste ostente algún título competencial genérico o específico y la gestión centralizada esté justificada.

Las ayudas contempladas en la presente resolución demandan una regulación unitaria de todos sus aspectos y la gestión centralizada de las mismas se justifica en que los proyectos objeto de dichas ayudas tienen una proyección supraterritorial y no admiten ser territorializados. Asimismo su regulación y gestión centralizada resultan imprescindibles ya que al tratarse de una convocatoria con un presupuesto y unas ayudas a proyectos muy limitadas permite garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, evitando al propio tiempo que se sobrepase la cuantía global de los fondos estatales destinados al sector.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las Ayudas que se convocan mediante la presente Resolución quedan incluidas en el ámbito de aplicación de dicha Ley, siendo por tanto de aplicación la jurisprudencia constitucional en materia de subvenciones.

En virtud de lo expuesto, se dicta la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en la Orden DSA/158/2022, de 2 de marzo.

Artículo 1.- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión.

El objeto de la presente convocatoria es fomentar la actividad creadora e investigadora de los jóvenes, facilitar la promoción y la difusión de sus creaciones, a la vez que propiciar su incorporación al ámbito profesional, mediante la ayuda a proyectos a desarrollar durante el año 2023, con proyección supraautonómica, nacional o internacional.

Las Ayudas Injuve para la Creación Joven tienen por objeto contribuir a los gastos ocasionados por la realización del proyecto presentado. Se podrán solicitar proyectos en las siguientes líneas de actuación y con las cuantías máximas establecidas para cada una de ellas:

- a) Producción de obra. Realización y producción de proyectos artísticos con libertad de formato y técnica.
Cuantía máxima: 5.000€
- b) Movilidad de obra producida y/o creadores. Realización de proyectos artísticos vinculados a la movilidad de los creadores o su obra para, entre otros, la participación en giras, festivales, exposiciones o residencias siempre y cuando no tengan por objeto cursar estudios reglados o la obtención de titulación académica y sean fuera de la Comunidad Autónoma de residencia de la persona solicitante, en ámbito nacional o internacional.
Cuantía máxima: 5.000€
- c) Investigación. Realización de proyectos de investigación teórica o práctica relacionados con la creación emergente en cualquier disciplina. La investigación puede contribuir a ampliar estudios doctorales o favorecer la asistencia a workshops o mentorías específicas no regladas relacionadas con la práctica o concepto investigado.
Cuantía máxima: 3.000€
- d) Comisariado de proyectos para la Sala Amadís. Se admitirán proyectos de creación e investigación en artes escénicas, música, literatura, artes visuales u otras iniciativas de creación emergente a desarrollar en la Sala Amadís. El plano de la sala y las especificaciones técnicas de la misma están disponibles en www.injuve.es
Cuantía máxima: 7.000€
- e) Emprendimiento para la creación emergente. Desarrollo de proyectos de emprendimiento cultural cuya finalidad sea iniciar una actividad o mantener una de reciente creación. Se considerarán dentro de esta línea de actuación, entre otros, la producción de festivales, la gestión de espacios de creación emergente, los proyectos editoriales nuevos o de línea editorial innovadora dentro de otra existente, etc. siempre que tengan vocación de continuidad.
Cuantía máxima: 10.000€

Artículo 2.- Régimen de la concesión.

De acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras, recogidas en la Orden DSA/158/2022, de 2 de marzo, se convocan las «Ayudas Injuve para la Creación Joven» para el año 2022/2023, que serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

Artículo 3.- Créditos presupuestarios y cuantía total máxima de las ayudas convocadas.

La financiación de las ayudas a que se refiere el artículo 1, se hará con cargo al crédito presupuestario asignado al Instituto de la Juventud para el año 2022, disponible en la aplicación presupuestaria 29.101.232A.486.00, en una cuantía total máxima de 230.000 euros.

La concesión de las subvenciones quedará condicionada a la vigencia y suficiencia del citado crédito presupuestario.

Artículo 4.- Requisitos de las personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las Ayudas las personas físicas y jurídicas que, en la fecha límite de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad y menor de treinta años de edad para las líneas de actuación de Producción de obra, Movilidad de obra producida y/o de creadores, Investigación y Comisariado de proyectos para la Sala Amadís, o menor de treinta y cinco años de edad para la línea de actuación de Emprendimiento para la creación emergente.

En los casos de proyectos en los que participe más de una persona es obligatorio que el requisito de edad lo cumplan tanto los beneficiarios como todos los colaboradores en el mismo (únicamente podrá exceptuarse este requisito cuando por exigencia del texto teatral se requiera)

Para los proyectos presentados por personas jurídicas, el requisito de edad se exigirá a todas las personas físicas que figuren como representantes en sus órganos directivos en el año de esta convocatoria.

b) Ostentar la nacionalidad española o tener acreditada la residencia legal en España, en el caso de personas físicas y tener domicilio fiscal en España, en el caso de personas jurídicas.

c) No estar inhabilitadas o incursas en prohibición para la obtención de ayudas o subvenciones públicas, lo que deberá acreditarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 13, apartados 2 y 7, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, respectivamente.

d) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Al respecto, la presentación de la solicitud conllevará la autorización, al órgano concedente, para que obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias relativas al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social de la persona solicitante, salvo que esta deniegue expresamente el consentimiento, debiendo aportar, en este caso, la certificación correspondiente regulada en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, teniendo en cuenta el contenido del artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la persona solicitante deberá autorizar expresamente al órgano concedente, para que obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias relativas al cumplimiento de sus obligaciones tributarias de la misma, o, en su defecto, deberá aportar la certificación correspondiente regulada en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) No haber sido beneficiaria de las Ayudas en anteriores convocatorias dentro de la misma línea de actuación.

f) No podrán obtener la condición de beneficiario de las Ayudas convocadas por la presente Resolución las Administraciones Públicas, entendidas en el sentido previsto en el artículo 2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 5.- Presentación de las solicitudes. Requisitos, forma y plazo.

1. Presentación de las solicitudes.

La solicitud deberá realizarse mediante la cumplimentación obligatoria del Anexo I que corresponda y del Anexo II de esta convocatoria. La no presentación del Anexo I será motivo de exclusión.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización para que el Instituto de la Juventud verifique los datos de identidad de los interesados. En el caso de que los interesados manifiesten su oposición expresa a que el órgano concedente verifique sus datos de identidad, deberán aportar el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.

Los solicitantes extranjeros pertenecientes a países de la UE deberán enviar fotocopia del Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión Europea.

Sólo se podrá solicitar ayuda para un único proyecto, ya sea como persona física, persona jurídica o agrupación. El envío de más de una solicitud por persona física, jurídica o agrupación, para diferentes proyectos, o el envío de solicitudes de diferentes personas para un mismo proyecto, será considerado causa de exclusión de dichas solicitudes.

Cuando una persona jurídica o agrupación solicite ayuda para un proyecto, sus miembros fundacionales, o pertenecientes a juntas directivas no podrán solicitar ayuda para otros proyectos a título individual, ni formando parte de otras personas jurídicas o agrupaciones.

Las personas que sean propuestas beneficiarias deberán firmar un documento de declaración responsable de autoría propia del proyecto presentado.

La solicitud, acompañada de la correspondiente documentación técnica (apartado 4 de este artículo) deberá dirigirse a la Dirección General del Instituto de la Juventud en las formas y plazos fijadas en los apartados 2 y 3 del presente artículo de esta convocatoria.

a) Personas físicas. La solicitud deberá de constar de:

- Anexo I.1 Solicitud para personas físicas.
- Anexo II.1 Autorización y declaración responsable para personas físicas. Se marcarán en su caso las casillas correspondientes a:

Obligaciones tributarias y de Seguridad Social según lo establecido en el art. 4 d) de la presente convocatoria.

Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de ayudas o subvenciones públicas, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 y 7 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Declaración responsable de estar al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio y compromiso de mantener el cumplimiento de dichas obligaciones hasta que el procedimiento esté finalizado.

b) Personas jurídicas. La solicitud deberá de constar de:

- Anexo I.2 Solicitud para personas jurídicas.

En el caso específico de personas jurídicas, el objeto social deberá ser compatible con los fines de la convocatoria, y deberán aportar copia de:

- Tarjeta de Identificación Fiscal.
 - Documento de Inscripción en el Registro Mercantil o en el Registro de Fundaciones o Asociaciones, según corresponda en razón de la entidad.
 - Escritura de constitución o acta fundacional, según corresponda.
 - Estatutos y órganos directivos actuales.
- Anexo II.2 Autorización y declaración responsable para personas jurídicas. Se marcarán en su caso las casillas correspondientes a:

Obligaciones tributarias y de Seguridad Social según lo establecido en el art. 4 d) de la presente convocatoria.

Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de ayudas o subvenciones públicas, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 y 7 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Declaración responsable de estar al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio y compromiso de mantener el cumplimiento de dichas obligaciones hasta que el procedimiento esté finalizado.

c) Agrupaciones. La solicitud deberá de constar de:

- Anexo I.3 Solicitud para agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad.

La firma de este Anexo I.3 supone la obligación de que la agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Anexo II.1 Autorización y declaración responsable para personas físicas. Cada uno de los miembros de la agrupación de forma individual deben de presentar y firmar este anexo en el que se marcarán en su caso las casillas correspondientes a:

Obligaciones tributarias y de Seguridad Social según lo establecido en el art. 4 d) de la presente convocatoria.

Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de ayudas o subvenciones públicas, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 y 7 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Declaración responsable de estar al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio y compromiso de mantener el cumplimiento de dichas obligaciones hasta que el procedimiento esté finalizado.

- Anexo III. Poder de representación para agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad.

Todos los miembros de la agrupación deberán firmar este anexo en el que se detallan los datos de la agrupación, los datos de identificación y contacto de cada uno de los miembros y los datos del representante.

- Anexo IV. Compromiso de ejecución para agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad.

Se podrá designar a uno de los beneficiarios como receptor único del 100% del importe de la ayuda.

En el caso de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad cada uno de los miembros, que tendrá igualmente la consideración de beneficiario, deberá hacer constar expresamente sus compromisos de ejecución, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

Es obligatorio que este anexo esté firmado por todos los miembros de la agrupación.

2. Forma de presentación de las solicitudes:

Las solicitudes podrán presentarse en:

- La sede electrónica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
<https://sede.mscbs.gob.es/registroElectronico/formularios.htm>
- El Registro General del Instituto de la Juventud (C/ José Ortega y Gasset, 71-28006 Madrid).
- En los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o la de alguna de las entidades que integran la Administración Local.
- En las oficinas de Correos.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

Las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y las personas físicas que estén incluidas en las circunstancias indicadas en el art 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre están obligadas a presentar la solicitud a través de medios electrónicos, es decir por medio de la sede electrónica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

El resto de personas físicas podrán elegir en todo momento, conforme al artículo 14.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas según lo indicado en el párrafo anterior.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de correos se hará en sobre abierto para que el Anexo I sea fechado y sellado por el funcionario de correos antes de ser cerrado y enviado el sobre.

Si la solicitud o documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane el defecto de que adolezca, con indicación expresa de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Una vez examinadas las solicitudes, se hará pública la lista provisional de aquellas que resulten admitidas y excluidas, a través del portal de Internet www.injuve.es.

La presentación de la solicitud implica la aceptación íntegra de las bases reguladoras de las Ayudas recogidas en la Orden DSA/158/2022, de 2 de marzo y en la presente Resolución.

3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes finalizará transcurridos 20 días hábiles desde el día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del extracto de la presente convocatoria, cuyo contenido completo se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), tal como establece el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Documentación técnica.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) El Dossier de proyecto. En él deberá constar:
 - La descripción conceptual, técnica y de ejecución del proyecto con una extensión máxima de 5.000 palabras.
 - Calendario previsto de realización durante el año 2023.
 - Presupuesto total estimado de ejecución del proyecto, desglosando los diferentes conceptos y sus partidas económicas correspondientes, de modo que permitan evaluar claramente la dimensión económica del proyecto.
 - En su caso, relación de otras ayudas y subvenciones solicitadas o recibidas para el mismo proyecto que se solicita la Ayuda.
- b) Cartas de aceptación o invitación. En los casos de movilidad de obra y/o creadores se presentarán las cartas de aceptación en la residencia, institución, sala de exposiciones, etc. en la que se quiera realizar el proyecto. En los casos de producción de obra en los que se tenga convenida una exposición, edición, representación, etc. se aportará también la carta de compromiso. En los casos de investigación se podrán aportar las referencias que la persona solicitante estime necesarias, siempre que apoyen y abalen su investigación.
- c) Dossier de trabajos realizados. Se podrán incluir enlaces web para el visionado de las obras, perfiles de redes sociales, o cualquier otro medio en el que se puedan consultar los trabajos realizados.

Artículo 6.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. Los órganos competentes serán los señalados en el artículo 5 de la Orden DSA/158/2022, de 2 de marzo, correspondiendo la ordenación e instrucción del procedimiento a la División de Programas del Instituto de la Juventud, con rango de Subdirección General.

2. La Comisión de Evaluación a la que se refiere el artículo 5.2 de la Orden antes mencionada, estará integrada por la persona que ostente la dirección de la División de Programas del Instituto de la Juventud, que ejercerá la presidencia de la misma, tres vocalías nombradas por la persona que ostente la Dirección General del Instituto de la Juventud, una nombrada por la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, y una Secretaria designada por la Presidencia de la Comisión de Evaluación.

La Comisión de Evaluación de las Ayudas podrá recabar informes de expertos de reconocido prestigio en el ámbito de las artes y la cultura, así como información complementaria de las personas interesadas, con el fin de poder desarrollar mejor las funciones que le han sido encomendadas.

3. El funcionamiento de la Comisión de Evaluación, como órgano colegiado, se regirá por lo previsto en la sección tercera, del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Artículo 7.- Criterios objetivos de valoración.

1. La concesión de estas ayudas se efectuará, atendiendo a la adecuación entre la ayuda solicitada y la entidad del proyecto, la variedad y diversidad en las líneas de trabajo de la creación contemporánea, y se favorecerá la diversidad geográfica, con el fin de abarcar el panorama más amplio posible de la creación joven en España.

2. La puntuación máxima alcanzable, en cada línea de actuación, será de 10 puntos. Para efectuar la valoración global del proyecto será requisito imprescindible haber obtenido un mínimo de 3 puntos en el criterio de calidad del proyecto.

3. No se valorarán los proyectos que no desglosen presupuesto; en los que el presupuesto no se corresponda con la entidad del proyecto; no especifiquen la línea de actuación para la que se solicita ayuda; o no obtengan un mínimo de 3 puntos en el criterio de calidad del proyecto.

a) Producción de obra:

- Calidad del proyecto de acuerdo a su innovación creativa, así como a la claridad expositiva del mismo. (0-5 puntos)
- Dossier de trabajos realizados. (0-2 puntos)
- Proporcionalidad entre el presupuesto y el objeto del proyecto; el desglose y la claridad en el concepto de las diferentes partidas presupuestarias. (0-2 puntos)
- Plan de difusión del proyecto. (0-1 puntos)

b) Movilidad de obra y/o creadores:

- Calidad del proyecto de acuerdo a su innovación creativa, así como a la claridad expositiva del mismo. (0-5)
- Dossier de trabajos realizados. (0-2 puntos)
- Proporcionalidad entre el presupuesto y el objeto del proyecto, así como el desglose y la claridad en el concepto de las diferentes partidas presupuestarias. (0-2 puntos)
- La relevancia del espacio de acogida y su coherencia con el proyecto a desarrollar. (0-1 puntos).

c) Investigación.

- Calidad y relevancia del proyecto dentro de la investigación en el campo de la creación actual/emergente así como la claridad expositiva del mismo (0- 5 puntos).
- Dossier de investigaciones realizadas y en curso, participación en grupos de trabajo y publicaciones. (0-2 puntos).
- Proporcionalidad entre el presupuesto y el objeto de la investigación (0- 2 puntos).
- Relevancia y coherencia de los grupos de trabajos o líneas de investigación a las que se pertenezca; alianzas con instituciones o personas que apoyen esa investigación (0- 1 puntos).

d) Proyectos a desarrollar en la Sala Amadís del Instituto de la Juventud:

- Calidad y relevancia del proyecto en el ámbito de la creación emergente contemporánea. (0-5 puntos)
- Dossier de trabajos realizados. (0-2 puntos)
- Proporcionalidad entre el presupuesto y el objeto del proyecto, así como el desglose y la claridad en el concepto de las diferentes partidas presupuestarias. (0-2 puntos)
- Experiencia en la gestión de proyectos y programación de actividades de creación emergente. (0-1 puntos)

e) Emprendimiento para la creación emergente.

- Calidad y relevancia del proyecto en el ámbito de la cultura y creación contemporánea, así como a la claridad expositiva del mismo. (0-5 puntos)
- Proporcionalidad entre el presupuesto y el objeto del proyecto, así como el desglose y la claridad en el concepto de las diferentes partidas presupuestarias. (0-3 puntos)
- Experiencia en la gestión de proyectos y actividades de creación emergente. (0-1 puntos)
- Sostenibilidad y potencial de crecimiento del proyecto. (0-1 puntos)

Artículo 8.- Gastos subvencionables.

Las ayudas son directas e intransferibles. La cantidad económica solicitada tendrá como objeto contribuir a los gastos ocasionados por la realización del proyecto.

Asimismo serán subvencionables las cuotas de alta en el Régimen de Autónomos de los beneficiarios, hasta un máximo del 20% de la cuantía concedida.

Se consideran gastos subvencionables los ocasionados durante los viajes motivados por la realización del proyecto. Considerándose estos, la manutención, el alojamiento y el propio viaje, siempre que se ajusten a las cuantías fijadas para el Grupo 2, por RD 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón de servicio.

No son gastos subvencionables, entre otros:

- Gastos no relacionados directamente con la ejecución del proyecto.
- Gastos realizados antes del 1 de enero del año 2023.
- Adquisición de material inventariable (equipos informáticos y técnicos, maquinaria, mobiliario, así como otros que incrementen el patrimonio del beneficiario de la ayuda).
- Pagos de alquiler y mantenimiento corriente de vivienda habitual.

Artículo 9.- Pagos anticipados y cuantía individualizada de las ayudas.

1. Las Ayudas se concederán en régimen de pagos anticipados, como financiación necesaria para poder llevar a cabo los proyectos beneficiarios.

2. La cuantía individualizada de las ayudas será de 3.000€ en el supuesto de investigación, 5.000€ en los supuestos de producción de obra y de movilidad de obra y/o creadores, de 7.000€ en el supuesto de comisariado de la Sala Amadís y de 10.000€ en el supuesto de emprendimiento para la creación emergente. El número de ayudas estará en función de las cuantías de los proyectos que se estimen favorables y la disponibilidad presupuestaria.

3. En los casos en que proceda, se aplicará la retención de IRPF que corresponda en condición de Rendimientos de Actividades Económicas.

4. Las ayudas se asignarán siguiendo el orden de puntuación obtenida, de acuerdo a los criterios de valoración que se especifican en el artículo 7 de esta convocatoria, hasta el límite de la cuantía total máxima.

5. La cuantía individualizada de las ayudas que se concedan se ajustará al presupuesto total indicado en la solicitud, a los máximos establecidos para cada modalidad en esta convocatoria, y deberá adecuarse a la entidad del proyecto presentado.

Artículo 10.- Compatibilidad con otras subvenciones.

1. Estas Ayudas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo en cuenta que el importe total de las subvenciones recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto subvencionado.
2. Los beneficiarios de las Ayudas deberán comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca la obtención de subvenciones, premios, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como su importe.

Artículo 11. Instrucción del Procedimiento.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento, la División de Programas del Instituto de la Juventud, realizará de oficio todas las actuaciones precisas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de resolución.

En particular, tendrá como atribuciones, solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulen las Ayudas.

2. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Evaluación a que se refiere el artículo 6.2 emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
3. El órgano instructor, a la vista del expediente y de los informes emitidos por la Comisión de Evaluación, formulará la oportuna propuesta de resolución provisional debidamente motivada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, al no figurar ni ser tenidos en cuenta en el procedimiento otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, no será necesario realizar el trámite de audiencia y la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva. Esta propuesta de resolución que será motivada de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no creará derecho alguno a favor del beneficiario frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

4. El expediente de concesión de las Ayudas contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 12. Resolución del Procedimiento.

1. La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud, previa fiscalización de los expedientes cuando sea preceptivo, resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 63.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con el artículo 88 de la Ley 39/015, de 1 de octubre.

2. De acuerdo con el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada, con su correspondiente puntuación, de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía fijada en la convocatoria. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

3. La resolución definitiva se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de publicación de las correspondientes convocatorias en el "Boletín Oficial del Estado".

Con esto se pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, ante la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud, en la forma prevista en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Excepcionalmente podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, comunicándose dicho acuerdo a los solicitantes.

4. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. La concesión de las ayudas se hará pública en la BDNS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 13. Modificación de la resolución.

1. Con carácter excepcional las personas beneficiarias podrán solicitar la modificación del contenido de los gastos subvencionados, así como de la forma y los plazos de ejecución y de justificación de los mismos cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo de la actuación, y podrán ser autorizadas siempre que no dañen derechos de terceros.

2. Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen, y en todo caso con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas.

Artículo 14.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de las Ayudas estarán obligadas a cumplir las obligaciones que se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Orden DSA/158/2022, de 2 de marzo, con las especificaciones que a continuación se indican:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la Ayuda en la forma, condiciones y plazo establecidos para cada proyecto y, en su defecto, antes del 31 de diciembre del año siguiente a aquel en que ha sido concedida la subvención, sin perjuicio de la posibilidad de autorización de prórroga.
- b) Incorporar de forma visible en los créditos de edición de los proyectos subvencionados así como en cuantos materiales se utilicen o editen para su difusión, el modelo de logotipo que figure en las correspondientes convocatorias, siguiendo las normas que para su reproducción se establezcan, con el fin de poder identificar el origen de la ayuda.
- c) Presentar la justificación de los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida, en la forma, condiciones y plazo establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al Instituto de la Juventud, tan pronto como se conozca, y en todo caso con anterioridad a la justificación de las subvenciones, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera de las administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como su importe y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 15.- Justificación de las ayudas.

1. Las personas beneficiarias quedan obligadas a justificar los gastos efectuados con cargo a la ayuda recibida, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la ayuda, en el plazo de dos meses contados desde la finalización del proyecto.

2. La persona o entidad beneficiaria deberá justificar que la ayuda se aplica a la concreta actividad o proyecto para la que se concede, a cuyos efectos deberá aportar dentro del plazo previsto, mediante el sistema de cuenta justificativa simplificada, los siguientes documentos:

- En las líneas de Producción de obra, Movilidad de obra o creadores, Emprendimiento para la creación emergente y Comisariado de proyectos para la Sala Amadís: memoria de actuación, documental y gráfica, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, que deberá contener una descripción del proyecto realizado con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos.
- En la línea de Investigación: documento en el que se especifiquen las fases de la investigación así como las conclusiones o teorías a las que se ha llegado a través de ella.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- Facturas y justificantes del pago de las mismas.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad objeto de ayuda, con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- Tres ejemplares de cada uno de los materiales utilizados para la promoción y difusión del proyecto objeto de ayuda, así como de cada uno de los proyectos editados, en su caso.

3. El órgano concedente comprobará, según muestreo aleatorio, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la ayuda, a cuyo fin podrá requerir a la persona beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, sin perjuicio del control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Administración del Estado o el Tribunal de Cuentas.

Artículo 16.- Reintegros.

1. La renuncia voluntaria de todo o una parte de la subvención sin el previo requerimiento de la Administración por parte del beneficiario, se realizará en la cuenta corriente del Instituto de la Juventud, cuyos datos son los siguientes: IBAN ES34 9000 0001 2002 0000 7182, Banco de España, calle Alcalá, 50, de Madrid. Una vez efectuado el ingreso del remanente, deberá acreditarlo ante la División de Programas del Instituto de la Juventud.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo a los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el caso de:

- Obtención de la subvención, falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o programa subvencionado.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión señaladas en el artículo 12.3 de esta convocatoria.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos contemplados en el artículo 12 apartados 5 y 6 de esta convocatoria.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el título IV de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Artículo 17.- Responsabilidad y régimen sancionador.

1. Las personas beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 18.- Difusión de los proyectos que reciban ayuda.

La participación en la presente convocatoria, supone que todos los beneficiarios, de manera expresa, y a efectos de su promoción, aceptan la divulgación de su proyecto en las condiciones que a continuación se indican:

1. El Instituto de la Juventud podrá editar, en su caso, sin ánimo de lucro, publicaciones en soporte papel o digital, con los proyectos objeto de ayuda.
2. El Instituto de la Juventud podrá utilizar la reproducción de imágenes completas de las obras, o un detalle de las mismas, para ilustrar las portadas de diferentes publicaciones, página web, u otros elementos de divulgación, así como la utilización de temas musicales, en parte o en su totalidad, en el material de difusión de las actividades de Creación Injuve, haciendo mención de autoría y título de obra reproducida, sin más limitaciones que las derivadas del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.
3. El Instituto de la Juventud podrá presentar públicamente las creaciones objeto de las ayudas en exposiciones en su sede o en otros espacios de relevancia cultural de cualquier otra administración, así como en los espacios que se acuerde para las itinerancias con otras entidades del sector público o privado mediante convenio de colaboración, salvo manifestación expresa negativa del autor o autores de la obra.

Artículo 19.- Protección de Datos.

1. De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales, el tratamiento de los datos personales facilitados por el solicitante para su participación en esta convocatoria se realizará única y exclusivamente a los efectos de gestión de este procedimiento.
2. En ningún caso, los datos serán objeto de comunicación o cesión a terceros, sin contar con el consentimiento expreso del afectado, salvo en aquellos casos legalmente previstos.

Se puede revocar el consentimiento y ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento o portabilidad a través de la correspondiente notificación ante el Responsable del Tratamiento de los datos.

Asimismo, se puede interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) si se consideran conculcados sus derechos. Con carácter previo a la presentación de una reclamación ante la AEPD, el solicitante puede dirigirse al Delegado de Protección de Datos.

Responsable del Tratamiento: Instituto de la Juventud, calle José Ortega y Gasset 71, 28006 Madrid, dependiente del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, Paseo del Prado 18-20 28071 Madrid, protecciondedatos@injuve.es.

Delegado de Protección de Datos (DPD) del Instituto de la Juventud: delegadoprotecciondatos@injuve.es
Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), c/ Jorge Juan 6, 28001 MADRID (www.aepd.es).

Artículo 20.- Aceptación de las normas de la convocatoria.

La participación en esta convocatoria implica la aceptación de las normas contenidas en esta Resolución.

Disposición final primera.- Título competencial.

La presente resolución se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 149.2 de la Constitución.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial del Estado”.]